

MIÉRCOLES, 6 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 65

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LAREDO

CVE-2016-2338 *Notificación de decreto 107/16 en procedimiento de juicio verbal de desahucio por falta de pago 633/15.*

Doña Susana Villaverde García, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (desahucio falta pago - 250.1.1), a instancia de doña María Victoria San Román Salcines, frente a doña Georgiana Manuela Ciocan y don Mocahu Víctor Mirel, en los que se ha dictado resolución de 4 de marzo de 2016, del tenor literal siguiente:

DECRETO N.º 107/2016

Señora secretaria judicial, doña Susana Villaverde García.
En Laredo, a 4 de marzo de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el procurador de los tribunales señor Covadonga Santo domingo Alfonso a instancia de doña María Victoria San Román Salcines, se presentó escrito de demanda de juicio verbal (desahucio falta pago - 250.1.1), frente a doña Georgiana Manuela Ciocan y don Mocahu Víctor Mirel, sobre desahucio de las fincas urbanas vivienda sita en Colindres, cale Ramón Pelayo, n.º 17, 6.º dcha. y garajes n.º 12 y 13 sitos en la planta de sótano del edificio señalado con el n.º 17 y 19 de la calle Ramón Pelayo de Colindres, por falta de pago de las rentas o cantidades debidas por importe de 3.900 euros a la fecha de la presentación de la demanda; así como las rentas devengadas con posterioridad a esta y hasta la entrega de la posesión efectiva de la finca de la finca, lo que se hace constar al objeto de la futura demanda ejecutiva que se presente y para que se tenga en cuenta esta circunstancia al despachar ejecución.

Segundo.- Con fecha 15 de febrero de 2016 se requirió al demandado para que en el plazo de diez días desalojara el inmueble, pagara al actor o compareciera formulando oposición. Ha transcurrido el plazo concedido y el arrendatario no ha atendido el requerimiento de pago ni ha comparecido para oponerse o allanarse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 440.3, párrafo quinto de la LEC que si el demandado no atendiere el requerimiento de pago o no compareciera para oponerse o allanarse, la secretaria judicial dictará decreto dando por terminado el juicio de desahucio y se procederá al lanzamiento en la fecha fijada, y dará traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud; así como que la falta de oposición al requerimiento supondrá la prestación de su consentimiento a la resolución del contrato de arrendamiento que le vincula con el arrendador.

Igualmente, dispone el artículo 437.3 en relación con el art. 549.3 de la LEC que el actor podrá interesar en la demanda que se tenga por solicitada la ejecución del lanzamiento en la fecha y hora que se fije por el Juzgado; ello será suficiente para la ejecución directa del lanzamiento sin necesidad de ningún otro trámite, si no hubiera oposición al requerimiento.

Segundo.- Las costas del procedimiento se imponen a la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo citado, en relación con en el artículo 394 LEC.

CVE-2016-2338

MIÉRCOLES, 6 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 65

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Dar por terminado el juicio de desahucio promovido por doña María Victoria San Román Salcines frente a doña Georgiana Manuela Ciocan y don Mocahu Víctor Mirel, sobre la finca descrita en los antecedentes de hecho de esta resolución, declarando resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes.

2.- Dejar sin efecto el señalamiento de la vista del juicio señalada para el 7 de abril del 2016 a las 12:45 horas, en Sala de Vistas N.º 2.

3.- Dar traslado a la parte demandante para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud. Se mantiene la fecha del lanzamiento para el 19 de mayo de 2016, a las 11 horas; el demandado, antes de la fecha indicada, deberá retirar de la vivienda las cosas y enseres de su propiedad, bajo apercibimiento de considerarse bienes abandonados a todos los efectos, procediéndose por la Comisión Judicial a ejecutarlo, adoptando las medidas necesarias en caso de encontrarse el inmueble cerrado o no consentir la entrada, incluso el auxilio de la fuerza pública.

Si el actor solicitó la ejecución del lanzamiento en la demanda de desahucio, será suficiente para la ejecución directa de éste sin necesidad de ningún otro trámite.

4.- Condenar a la parte demandada doña Georgiana Manuela Ciocan y don Mocahu Víctor Mirel al pago de las costas procesales.

5.- Se hace constar que en el presente procedimiento se han reclamado las rentas o cantidades debidas por importe de 3.900 euros, más las rentas devengadas con posterioridad a la demanda y hasta la efectiva posesión de la finca, tomándose como base de la liquidación de las rentas futuras, el importe de la última mensualidad reclamada al presentar la demanda, y en ejecución de sentencia se determinará la cantidad adeudada desde esta resolución hasta la efectiva posesión de la finca.

6.- Librar certificación literal de esta resolución en las presentes actuaciones, llevándose su original al libro de su razón.

7.- Notifíquese la presente resolución a las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Tribunal competente, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiere resuelto.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósito y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3844000022063315 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a doña Georgiana Manuela Ciocan y don Mocahu Víctor Mirel, en ignorado paradero, libro el presente.

Laredo, 4 de marzo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Susana Villaverde García.

2016/2338

CVE-2016-2338